



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 15 de diciembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera RFEF, celebrado el 11 de diciembre del 2021, entre los clubes CD Castellón SAD y FC Andorra, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CD CASTELLÓN SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

4ª Amonestación a **D. Mario Barco Vilar**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (113)

Suspender por 1 partido a **D. Kevin Leonel Sibille**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 384,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)

Suspender por 1 partido a **D. Bilal Kandoussi El Khallak**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 77,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Violencia-suspensión con ocasión de un partido (123.2)

Suspender por 2 partidos a **D. Kone Kialy Abdoul**, en virtud del artículo/s 123.2 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € y de 576,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CD Castellón, SAD, este Juez de Competición considera:

Primero.- Don Jordi Bruixola Ruiz, en representación del CD Castellón, ha formulado alegaciones con relación a la amonestación que, en el minuto 65 de partido recibió su jugador Kone Kialy Abdoul por: "Golpear con la mano en la cara a un adversario sin estar el balón en juego ni en disputa."





Resolución de Competición

Acompaña a su escrito, como prueba de sus aseveraciones, elemento videográfico sobre la jugada en cuestión, afirmando que tal acción se produjo como consecuencia de un insulto previo del jugador adversario, por lo que debe ser considerada la atenuante de provocación previa.

Segundo.- Vistas las alegaciones y estudiada la prueba aportada, hemos de confirmar, según se pretende, que algo debió decirle el jugador adversario al expulsado como para que éste reaccionara empujando con su mano en la cara al contrario.

Aunque en el acta, ni el Club alegante, ni el propio jugador ha formulado denuncia expresa alguna, como decimos, algo debió decirle al jugador Kone Kialy como para que éste se manifestara violentamente, si bien, no se puede aceptar que cualquier tipo de eventual ofensa pueda constituir una provocación suficiente. El sujeto pasivo de la hipotética acción debería haber formulado denuncia formal sin actuar por sus propios medios, en este caso violentos, que al haberse producido tal y como señala el artículo 123.2 al margen de juego o estando éste detenido, se le ha de considerar al autor de dicha acción violenta, y acreedor a la sanción mínima de dos partidos que se establece en el citado precepto.

FC ANDORRA

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

3ª Amonestación a **D. Roger Riera Canadell**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Daniel Morer Cabrera**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Manuel Nieto Sanchez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Sergio Molina Beloqui**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

